

## CONSTANCIA DE TRASLADO

**RADICADO: 6800140-03-007-2022-00731-00**

Del escrito de REPOSICION visible al PDF 21 C-1 contra proveído de 30 de junio de 2023, se mantiene en traslado en la secretaria a disposición de las partes, por el término legal de TRES (3) DIAS conforme lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P. .

Se fija en cuadro de traslado el 8 de agosto de 2023 por el término de 3 días los cuales empiezan a correr desde el 9 de agosto de 2023 y terminan el 11 de agosto de 2023. Bucaramanga 4 de agosto de 2023.



**LAURA MARCELA LUNA GUERRERO**  
**SECRETARIA**



**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA**

**RADICADO No.2022-00731-00 C-1**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por el extremo activo que se avizoran en el archivo No.16 del C-1, y estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 07 de junio de 2023.

*Jaur*

**JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA**

ESCRIBIENTE

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta de junio de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en el archivo No. 16 de este cuaderno, trámite enviado al correo electrónico [dnaranja31@gmail.com](mailto:dnaranja31@gmail.com), este despacho ordena **REQUERIR** al apoderado demandante para que realice nuevamente la notificación del aquí demandado, en razón a que incurrió en un error, comunicando que: "... la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", lo cual no es lo ordenado por ley, puesto que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, inciso 3 refiere que:

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Por lo que se insta al togado demandante a efectuar de nuevo el trámite de notificación, pero ésta vez ajustado a la norma. El Anterior requerimiento se realiza en aras de evitar posibles nulidades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Andrea Johanna Martinez Eslava**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad73ca70ff1fa51b89387dcbe54e930fc33e9249026b17f30358284f224102a0**

Documento generado en 30/06/2023 02:28:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RECURSO DE REPOSICIÓN DIEGO NARANJO RAMOS**

consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net>

Vie 7/07/2023 1:36 PM

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (157 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN -DIEGO NARANJO RAMOS - NOTIFICACIÓN.pdf;

Señores

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E.S.D**

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO.
<b>DEMANDANTE:</b>	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
<b>DEMANDADO (S):</b>	DIEGO NARANJO RAMOS.
<b>RADICADO:</b>	2022-00731-00 C-1

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

**OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91259333 de Bucaramanga, Santander, portador de la tarjeta profesional N° 64638 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S.** la cual tiene domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, y se identifica con el Nit N° 900430971-6, persona jurídica a la que le fue conferido poder especial, amplio y suficiente de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera cordial y respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 30 de junio de 2023, conforme memorial adjunto.

Cordial saludo,

**OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**

**Abogado.**

✉ [consultores.juridicos@oscal.net](mailto:consultores.juridicos@oscal.net)

☎:(7) 6422168- (7) 6525122 📞3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander



**OSCAL**  
CONSULTORES  
JURÍDICOS SAS



Señores

**JUEZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
E.S.D**

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO.
<b>DEMANDANTE:</b>	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
<b>DEMANDADO (S):</b>	DIEGO NARANJO RAMOS.
<b>RADICADO:</b>	2022-00731-00 C-1

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

**OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91259333 de Bucaramanga, Santander, portador de la tarjeta profesional N° 64638 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.** la cual tiene domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, y se identifica con el Nit N° 900430971-6, persona jurídica a la que le fue conferido poder especial, amplio y suficiente de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito de manera cordial y respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 30 de junio de 2023 mediante el cual **NO SE TIENE EN CUENTA** la notificación aportada al presente proceso ejecutivo.

### **I. PROCEDENCIA DEL RECURSO.**

El artículo 318 del Código General del Proceso señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. En esa medida el presente recurso es procedente.

### **II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

En igual sentido el artículo 318 del Código General del Proceso indica que cuando el auto se profiera fuera de audiencia deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Posteriormente, el auto que no tiene en cuenta el trámite de notificación aportado, fue notificado por estados el 04 de julio de 2023, por lo que el presente recurso se presenta oportunamente.



### III. RAZONES DEL DISENSO

1. El 04 de mayo de 2023 como mensaje de datos, fue realizado el trámite de notificación del demandado DIEGO NARANJO RAMOS, a la dirección electrónica [dnaranjo31@gmail.com](mailto:dnaranjo31@gmail.com), la cual fue debidamente aportada en la demanda.
2. Igualmente, el 04 de mayo de 2023, fue enviado al juzgado el trámite de notificación realizado.
3. Por auto del 30 de junio de 2023, el juzgado requiere a la parte actora, a fin de que se realice nuevamente el trámite de notificación, en razón a que la notificación realizada el día 04 de mayo de 2023, comunicaba que *"... la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*, cuando la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 inciso 3 refiere que: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Frente a lo anterior es importante manifestar lo siguiente:

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 regula el trámite de notificación personal, como mensaje de datos. En el mencionado articulado se estipula que la notificación contendrá los anexos que deban entregarse para correr traslado.

Ahora bien, el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, estipula que la notificación debe contener:

1. La fecha de la providencia que se notifica.
2. El Juzgado que conoce del proceso.
3. La naturaleza del proceso.
4. El nombre de las partes.
5. La advertencia de que la notificación se considerará surtida a finalizar el día siguiente a la entrega. Respecto de este punto la Ley 2213 de 2022 estipula *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje."*

Frente al caso en concreto que nos ocupa, el trámite de notificación realizado, no puede verse afectado por no haberse incorporado en el mensaje de datos que *"los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"* pues la norma no estipula dicha salvedad. Lo que sí estipula es que debe indicarse al destinatario cuando se entiende surtida la notificación y puntualmente en este caso es transcurridos dos días hábiles al envío del mensaje. Siendo claro que, si el destinatario lee la salvedad en el mensaje de datos, entenderá que cuenta con diez días para ejercer su defensa,



consultar un abogado o acercarse al juzgado a preguntar por el proceso.

Pues la notificación es entendida como un acto de comunicación procesal, de las decisiones judiciales, dando aplicación al debido proceso, garantizando así el derecho de defensa y contradicción. Al respecto la Honorable Corte Constitucional ha manifestado al respecto en la Sentencia C-670-04 *"en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales"*

Lo que quiere decir que, si el destinatario del mensaje, accedió al mismo, se entiende que dos días después iniciara su término. Pues la advertencia de la Ley 2213 de 2022, es una aclaración procesal para el conteo de términos dentro del proceso. En el sentido de indicar que no sólo con el envío inicia el término para que conteste el demandado, pues, para poder realizar el conteo de términos, se debe constatar el acceso del destinatario al mensaje.

### **PETICIÓN**

De conformidad con la situación exhibida anteriormente, solicito respetuosamente al despacho se reponga la decisión contenida en la providencia referida y en su lugar se libre mandamiento de pago conforme los hechos, pretensiones y medios de prueba aportados oportunamente al expediente.

Atentamente,

**OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES.**

C.C. 91259333 de Bucaramanga

T.P. No. 64638 del Consejo Superior de la Judicatura.